

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. No. 1100131100032018-00446

Establece el art. 287 del C.G. del P. que, "Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad".

Atendiendo a la solicitud elevada por el extremo pasivo, se **DISPONE:**

ADICIONAR a la sentencia fechada a 3 de mayo del anual, la cual aprobó el trabajo de partición, lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes y en el libro de varios. **OFÍCIESE** a la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá D.C.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. Por secretaría archívese, previas las desanotaciones a que haya lugar.

En lo demás la sentencia de fecha 3 de mayo de 2023 se encuentra ajustado a la realidad.

Este auto hace parte integral de la providencia del 3 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 25 HOY 23 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39afa95dfcd245f4fbf8b047950bc16024ebd53b549c4eccc3b6e3fb4bb3a8d5**

Documento generado en 22/06/2023 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>